



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Pastería, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 230.

Publicado en el Boletín del día 3 del corriente mes un decreto de fecha 14 de Enero próximo pasado, anulado el expediente de registro de la mina Manolita antes de transcurrir el plazo señalado por la ley para considerar la citada providencia firme, efecto de un error involuntario en la computacion del tiempo señalado por el párrafo 3.º del art. 88 de la misma para admitir los recursos de alzada, he resuelto dejar sin efecto dicha publicacion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 15 de Febrero de 1873.
—El Gobernador. *Julian Garcia Rivas.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Beneficencia particular. Anuncio.

Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, una plaza de colegiala de las destinadas á parientas del fundador, y cuya provision corresponde hoy á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las

leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado anunciar dicha vacante en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias del Reino puesto que se trata del único caso en que las aspirantes están dispensadas de la condicion de ser naturales del Arzobispado, fijándose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inescusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarse.

Cumpliendo con la citada superior resolution, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deban insertarlo para que las representantes legítimas de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Solo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, por esta vacante, una niña que sea parienta del fundador Eminentísimo Cardenal D. Juan Martínez Silíceo, Arzobispo que fué de Toledo, nacida de legítimo matrimonio, de 7 á nueve años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la Religión católica, descendientes de padres y abuelos de la misma Religión, y exenta de enfermedad crónica ó ventajosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el número tercero ó que carezcan de la documentacion exigida por el cuarto.

6.º Transcurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reúna mas recomendables condiciones sobre las exigidas inescusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastantes además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

Y 8.º Provista la vacante, se publicará en la Gaceta de Madrid, con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acreditan las demás aspirantes.

Madrid 5 de Febrero de 1873.
—El Director general interino, Cosmen.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 3.º

El día 22 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Cor-

poracion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los sujetos que tambien se detallan.

Leon 15 de Febrero de 1873.
—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento de Cubillos.

D. Félix Gomez, D. José Antonio Corral y D. Antonio Valle, contra el acuerdo fijándoles la cuota para gastos municipales y provinciales.

Ayuntamiento de Galleguillos.

Diferentes vecinos de S.º Pedro de las Dueñas, contra el acuerdo concediendo terreno común á José Rojo, para hacer un corral.

Ayuntamiento de Vegacervera.

Matias Fernandez Diaz y Santos Alonso, contra el acuerdo concediendo terreno común para ensanchar su casa á Vicente Gonzalez, vecino de Valle.

Ayuntamiento de Palacios del Sil.

La Junta administrativa de Sudaña contra el acuerdo del Ayuntamiento, negándose á relevar al Secretario.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.

NEGOCIADO SEGUNDO.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciu-

dad, en sesión de este día, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Enero; a saber:

| Artículos de Suministros. | Pesetas | Cs. |
|--|---------|-----|
| Racion de pan de 24 onzas castellanas. | 0 | 35 |
| Fanega de cebada. | 5 | 75 |
| Arroba de paja. | 0 | 60 |
| Arroba de aceite. | 15 | 55 |
| Arroba de carbon vegetal. | 0 | 77 |
| Y arroba de leña. | 0 | 53 |

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

| | Pesetas | Cs. |
|-------------------------------------|---------|-----|
| Racion de pan, de 70 decagramos. | 0 | 55 |
| Racion de cebada, de 69.575 litros. | 0 | 72 |
| Quintal métrico de paja. | 5 | 22 |
| Litro de aceite. | 1 | 24 |
| Quintal métrico de carbon. | 6 | 70 |
| Y quintal métrico de leña. | 2 | 96 |

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas raciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 13 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon 12 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente A., Eleuterio Gonzalez del Palacio.—A. D. L. U. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DISPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldados.

Sesion del dia 8 de Diciembre de 1872.

PRESENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Gonzalez del Palacio y suplentes señores Martin Aldega, leida el acta anterior quedó aprobada.

Acto seguido y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular

del Ministerio de la Gobernacion de 14 de Noviembre último, se procedió al reconocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos en la declaracion de soldados en la forma prevenida por la circular del Gobierno de provincia del dia 27.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Número 1.º Juan Pellitero Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó ser reconocido ante la Diputacion, verificado este y como alegare hallarse enfermo del pecho, de conformidad con los facultativos, se acordó señalarle el término de 8 dias para la formacion del expediente.

Núm. 3 Manuel Garcia Alegre. Corto en el Ayuntamiento, fué reclamado á la Diputacion, tallado midió un metro 550 milímetros y en su vista se le declaró exento.

Núm. 11 Francisco San Millan de la Iglesia. Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, se le reclamó á la Diputacion donde se confirmó el fallo apelado en vista del resultado de la talla 1,355.

Núm. 14 Manuel Garcia Sanchez. No habiéndose presentado en el Ayuntamiento ni en la caja, se previno al Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111 de la ley, proceda sin levantar mano á la formacion del expediente de prófugo.

Núm. 17 Valentin Colado Prada. Corto en el Ayuntamiento y reclamado á la Diputacion, midió 1,565 y en su vista soldado.

Núm. 23 Clemente Garcia Gonzalez. Exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado á la Diputacion. Visto el expediente instruido al efecto:

Resultando que la renta líquida de los bienes que posee la madre del cuarto tan solo asciende á 67,50 pesetas por la que satisface de contribucion 7,35.

Resultando que tiene además tres hijos menores de 17 años; quedó acordado confirmar el fallo en vista de lo dispuesto en el núm. 2.º artículo 76 de la ley de reemplazos, advirtiéndose el derecho de abzada para ante el Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 25 Luis Fernandez Piliñero. Exento en el Ayuntamiento por falta de talla y reclamado á la Diputacion, midió 1,358 confirmandose el fallo apelado.

Núm. 27. Severo Alonso. No se presentó en el Ayuntamiento ni en la caja, por cuya razon se ordenó al Ayuntamiento procediese á la instrucion del expediente de prófugo.

Núm. 28 Santos Gonzalez Piliñero. Corto en el Ayuntamiento como vi-

jo único de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado á la Diputacion. Visto el expediente:

Y resultando que la madre del quinto posee un capital de 2.283 pesetas:

Considerando que con la renta de 91,32 pesetas no puede atender á su subsistencia si se la priva del auxilio del hijo, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la ley de reemplazos, confirmar el fallo apelado, advirtiéndose el derecho de abzada á los interesados.

Ayuntamiento de Armunia.

Núm. 3 José Campomanes Fernandez. Exento en el Ayuntamiento por falta de talla y reclamado á la Diputacion, midió 1,350 y en su vista con firmado el fallo.

Núm. 4 Eugenio Guerrero Navares Corto en el Ayuntamiento 1,540; se le reclamó para ante la Diputacion, medido tuvo 1,353 por lo que se le declaró exento.

Villasabariego.

Núm. 1.º Inocencio Llamazares de la Madriz. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1,500 de la que se alzó para ante la Diputacion, medido resultó con 1,565 por lo que fué declarado soldado.

Núm. 11 Apolinario Llamazares. Corto en el Ayuntamiento 1,530 y reclamado ante la Diputacion, midió 1,350 confirmandose en su cause cuencia el fallo apelado.

Cuadros.

Núm. 1.º Santiago Llamas Pariente. Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de padre pobre, sexagenario é impedido y la Corporacion municipal, teniendo en cuenta que si bien es cierto la edad sexagenaria y la imposibilidad física, no reune la pobreza, le declaró soldado de cuyo fallo se alzó:

Resultando que este interesado posee un capital de 20.745 rs.

Resultando que los demás hijos que tiene no se hallan comprendidos en ninguna de las reglas que se refiere el art. 77 de la ley de reemplazos:

Considerando que con la renta líquida de 923 rs 80 céntos, que producen los bienes de este interesado puede atender á su subsistencia sin el auxilio del hijo, quedó acordado confirmar el fallo apelado, advirtiéndose el derecho de abzada para ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 2 Javier Garcia y Garcia. Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, fué reclamado á la Diputacion, medido tuvo 1,353 por lo que se le declaró exento.

Núm. 4 Andrés Gutierrez Garcia.

Corto en el Ayuntamiento 1,530, se le reclamó por los números posteriores para ante la Diputacion, tallado tuvo la de 1,553, por lo que se le declaró exento.

Núm 10 Bernardo Garcia Fernandez. Corto en el Ayuntamiento, no se presentó en la caja, ordenándose, en su consecuencia, la formacion del expediente de prófugo á los efectos del art. 111 de la ley de reemplazos.

Núm. 11 Servando Garcia Ordoñez Corto en el Ayuntamiento, no se reclamó para ante la Diputacion, donde á su vez fué declarado exento vista del resultado de la talla 1,550.

Leon.

Núm. 21 Froilan Gutierrez Torices. No se presentó ni en el Ayuntamiento ni en la caja y en su vista se ordenó se procediese á formar el expediente de prófugo.

Núm. 23 Isaac Rodriguez Lucas. No se presentó ni en el Ayuntamiento ni en la caja y se le declaró prófugo.

Núm. 24 Antonio Martinez Cano. Alegó ser hijo de viuda pobre. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1,540 de la que fué reclamado á la Diputacion, medido tuvo la de un metro 558, por lo que se le declaró exento.

Núm 25 Marcial Alonso Alvarez. Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de madre soltera á quien mantiene, y la corporacion municipal, teniendo en cuenta que si bien acredita el segundo estremo, no sucede así respecto al primero, acordó declararle soldado, de cuyo fallo se alzó Examinado el expediente y considerando que no se acredita la filiacion se confirmó el fallo sin perjuicio de lo que resulte de la certificacion Sacramental para cuya presentacion se le concede el término de ocho dias.

Núm. 31 Mariano Perez. No se presentó en el Ayuntamiento ni en la caja por lo que se previno al municipio procediese á la formacion del expediente de prófugo.

Núm 43 Valeriano Monar Leon. No se presentó en el Ayuntamiento ni en la caja, por lo cual se previno se le formase el expediente de prófugo.

Núm. 47 José Perez Fernandez. Soldado en el Ayuntamiento, reclamó á la Diputacion por no tener la edad que la ley prescribe, en su vista y una vez que no acredita este estremo con la certificacion de bautismo se confirmó el fallo sin perjuicio de lo que resulte de la partida indicada para cuya presentacion se le concede el término de 8 dias.

Núm 53 José Moran Ferreras. No habiéndose presentado en el Ayuntamiento ni en la caja, se previno la formacion del expediente de prófugo.

Núm. 54 Antonio Cid Bravo. Soldado en el Ayuntamiento, no se pre-

sentó ante la Diputación. Se expuso por su padre que era Jesuita profeso y residía en el extranjero por cuya razón esperaba se le concediese un término para acreditar que era religioso profeso. La Diputación le concedió el de 10 días, mientras que se resuelve la escepcion que alega; sol dudo.

Núm. 57 José Fernandez Diez. Alego ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que es estancuera y puede subsistir sin el auxilio del hijo le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó. Examinado el expediente; y

Resultando con arreglo á la certificación expedida por el Jefe de la Administración económica que doña Angela Diez ha obtenido como estancuera en los doce últimos meses la cantidad de 338 pesetas 70 céntimos por premio de expedición:

Resultando por confesion del mozo interesado que no tiene ningún hermano menor de 17 años:

Visto el tipo establecido por la Comisión para declarar pobre á una persona y lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero del 59 y la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos.

Considerando que la cantidad de 300 pesetas á que ascienden las utilidades líquidas que percita la madre del quinto con la profesion de estancuera, excede de las 350 señaladas por la Diputación para gozar de la excepcion de pobreza los que viven en la capital cuando lo mantienen una sola persona:

Considerando que no teniendo el quinto ningún hermano menor de 17 años, ó impedido para el trabajo puede perfectamente subsistir su madre con las utilidades del estanco sin su auxilio:

Considerando que debiendo apreciarse las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, madre, abuelo hermano, con relacion al día señalado para la declaración de soldados, no puede atenderse á lo que se excepciona por el quinto, respecto á que el destino de su madre es eventual; quedó acordado por mayoría confirmar el fallo, advirtiéndole al interesado el derecho de alzada para ante el Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días. El vocal suplente Sr. Hidalgo teniendo en cuenta que el destino de estancuera que desempeña la madre del quinto es eventual y que una vez privada de el no puede subsistir sin el auxilio del hijo, y

Considerando ademas que las 338 pesetas 70 céntimos son insuficientes atendida su posicion para vivir en la capital de la provincia y que la cuota designada como límite para los efectos del art. 76 no debe interpretarse restrictivamente, como se alega, que se revoque el fallo.

Núm. 63 Dario Encinas Rey. No se presentó ante el Ayuntamiento ni en la caja, esponiéndose por su padre que se hallaba en Madrid, por lo que se replicaba se reconociese ante aquella Diputación con objeto de presentar despues sustituto. Estinado así por los interesados se le concedió el término de diez dias para ingresar en caja

Núm. 64 Ciriaco Gonzalez Zavia. Alego ser hijo de viuda pobre á quien mantiene y el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber podido presentarse un hermano que se dice impedido. Se alzó ante la Diputación la que le declaró soldado sin perjuicio de lo que resulte del reconocimiento del hermano para cuya presentacion se le concede el término de 15 dias.

Núm. 65 Pedro Lopez Rodriguez. Soldado en el Ayuntamiento, no se presentó en la caja por lo que se le declaró prófugo.

Núm. 69 Segundo Rodriguez Valle. No se presentó en el Ayuntamiento ni en la caja por lo que se previno la formacion del expediente de prófugo.

Núm. 76 Agapito Lago Gutierrez. Espuso ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y en vista de no haberlo justificado se le declaró soldado de cuyo fallo se alzó ante la Comisión, la que á su vez confirmó el fallo sin perjuicio de lo que resulte del expediente justificativo para cuya formacion se le concede el término de 10 dias.

Núm. 81 Paciano Moran Canseco. Soldado en el Ayuntamiento se alzó á la Comisión como hijo de padre pobre exagenario. Examinado el expediente, y considerando que el padre del quinto, como portero de la Administración posee una renta líquida de seis reales diarios con la que puede subsistir sin el auxilio del hijo, se acordó, en vista de lo dispuesto en la regla 7.ª art 77 de la ley de reemplazos y Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, confirmar el fallo apelado advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince dias.

Los números 82, 83, 95, 99, 100, 101 y 103. Se previno al Ayuntamiento procediese inmediatamente á la declaración de prófugos por no haberse presentado.

Núm. 96 Santos Saez. Alego no tener la odal y ser hijo de viuda pobre. Soldado en el Ayuntamiento se alzó á la Comisión la que confirmó el fallo, sin perjuicio de lo que resulte de la partam de bautismo respectiva y expediente justificativo para cuya presentacion se le concede el término de 10 dias.

Por un representante de los quintos se protestó el acto de la declaración de soldados de este Ayuntamiento por no haberse presentado

arreglo á las prescripciones legales, y la Comisión considerando que la validez ó nulidad debe resolverse por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acordó que no ha lugar á lo se solicita.

Quedó aprobado el expediente de sustitucion de Simon Roman Garcia que ingresa en caja substituyendo á Tomás Martinez y Martinez quinto por el Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza del 17 de Febrero de 1875 en Leon.

Debiendo marchar á Gerona para hacerse cargo del Gobierno militar de aquella plaza y provincia, para el cual he sido nombrado por Real decreto de 30 de Noviembre último, en el día de hoy cedo en el mando de esta, del cual hago entrega al Sr. Brigadier D. Ignacio Villaoz y Rucandio, nombrado Gobernador militar de esta provincia por Real decreto de 1.ª del actual.

Lo que se hace saber en la orden de la plaza para conocimiento de todas las clases, cuerpos é institutos de esta guarnicion.

Leon 18 de Febrero de 1875. —El Brigadier Gobernador militar, Lopez Cadorniga.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 15 dias; advirtiéndole, que el que no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cabrerros del Rio.
Fuentes de Carbajal.
Vegariama.

Alcaldia constitucional de Sta. Maria del Páramo.

La Corporacion municipal del mismo en sesion ordinaria del día nueve del actual, acordó suprimir el tercer colegio electoral de este Ayuntamiento fijado en la ley de 1873, agregando, en la forma del mismo, á los dos que quedan existentes, casa con los que se componen

de niños, toda vez que es conveniente, por que siendo solo esta villa de que se compone el Ayuntamiento, y hallan los bien concentrado el vecindario, con facilidad, pueden sus electores emitir sus sufragios en los dos colegios referidos, perteneciendo al colegio de la casa consistorial los electores de la misma villa de arriba, y al de la escuela de niños, los de la de abajo; pues es muy conveniente para simplificar las operaciones electorales.

Sta. Maria del Páramo Febrero 10 de 1873. —V.º H.º —El Alcalde, Martin Rodriguez. —Por su mandado, Rafael de Poz, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 de Enero último, lo siguiente:

Ilmo. Sr. —Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Gracia y Justicia, lo que sigue: —Excmo. Sr. —El Capitan general de la Isla de Cuba en carta fecha 16 de Octubre último, hizo presente á este Ministerio la necesidad de que se adopte una medida acerca de los individuos de tropa de aquel ejército que son reclamados por los Jueces de primera instancia de la Peninsula por virtud de causa que se les siguen, á fin de que no tengan que abandonar el importante servicio que vienen prestando con perjuicio de los intereses del Estado y necesidades de la campaña. Enterado el Rey (q. D. g.) de esta carta y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 17 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se encargue á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Jueces dependientes del mismo, que en consideracion á las razones expuestas por la autoridad superior de la referida Antilla, eviten siempre que puedan excusarlo, de reclamar la comparecencia en sus respectivos Juzgados de los individuos de tropa que estén sirviendo en el ejército de Cuba, usando de los medios supletorios conocidos en derecho. —Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trascrito á V. E. á los efectos oportunos.

Cuya Real orden por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio.

para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia. Valladolid 7 de Febrero de 1873. —Ballestar Batena.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escalona, Juez de primera instancia de Leon.

En providencia de esta fecha dictada en causa criminal por estufa de ciento cinco pesetas, ha acordado se cite, llame y emplaze a José Bianco, vecino de Burgos, de oficio litógrafo, de estañara baja, como de veintidos años de edad, vesta ropa clara, sombrero blanco, sin capa, y a Pedro Bondía Labandó, natural de Lérida y aveciado en Cartes, conocido con el apodo de Graba, de treinta y ocho años, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración, apereciéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

León Febrero trece de mil ochocientos setenta y tres.—El Secretario, Martín Lorenzana.

J. Juan Manuel Domínguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, primer edicto, se cita á Santos Martínez, vecino de Navarros, ausente de este pueblo, sin que sea conocido su paradero, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue sobre lesiones inferidas á Juan Antonio Chona, natural de Quintana del Marco, aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en La Bañeza á tres de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Manuel Domínguez.—Por su mandado, Miguel Cadórruga.

D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Rafaela Estrada, muger de Manuel Bastamante, gitanos, para que en el término de nueve días comparezca en

este Juzgado á fin de prestar cierta declaración acordada en la causa criminal que se sigue por una herida ocasionada á Ignacia Dubal Gaban, vecina de Valladolid, con residencia accidental en Valdetas.

Dado en Valencia de D. Juan Febrero tres de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Llamas.—Por mandado de S. Sria. Juan García.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de este distrito de Murias de Paredes.

Por el presente quinto edicto, lingo saber: que en este Juzgado pende expediente gubernativo, referente á la devolución de la fianza prestada por el Licenciado D. Francisco Alonso Suarez, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, el cual casó en dicho cargo el diez y seis de Abril, de mil ochocientos setenta.

Lo que por auto de este día ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento y á los efectos que establece el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria y reglamento dictado para su ejecución.

Dado en Murias de Paredes á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Alejandro Martín.—P. S. M.—El Secretario de Gobierno, Magin Fernandez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente, se cita, llamo y emplazo á las personas de Manuel Guerra Sanchez, natural de Sta. Maria Vis, Ayuntamiento de Coiros, Juzgado de la Coruña; y de José Garcia Alvarez, natural de Castropol, Ayuntamiento de idem, Juzgado de la Vega de Bivarico; á fin de que conarezcan en este Tribunal á declarar como tutores en causa criminal.

Dado en Ponferrada á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUSTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Se hallan vacantes y se anuncian para su provision por concurso en

los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril de 1870, las escuelas públicas que á continuación se expresan:

Elementales de niños.

La de Ponferrada, dotada con 825 pesetas, y la de Villacé con 825.

Elementales de niñas.

La de Lucillo, con 416.30.

Incompletas de niños.

La de ambos sexos del arrabal de Puente del Castro, (león) de nueva creación, con 500 pesetas, y la de Silvan con 250.

Incompletas de niñas.

La de Aaranzas, Otero, Cabillos, Castrofuerte, Laguna Balga y Villabuena, esta última de nueva creación, con 275 pesetas.

Temporeras de ambos sexos.

Partido de Astorga.

Las de Babuñal del Camino y Suenos, dotadas con 90 pesetas, y las de Manzanal, Argüeso, La Mataonga, Quindubilla de Combardos, Supián, Villabispo, Rabanal Viejo, Carneros, El Tranco, Villar de Otero, Coada, Pedroso, Villarino, Cuevas, Santa Marina, San Martín del Agustado, Tabladillo, Sosnaldiego, Castrelos, Villamejil y Quintana de Jon, con 62,50 pesetas.

Partido de La Bañeza.

Las de Truenos, Palacios, Herrerros de Janóz y Villagarcía, con 62,50 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Villanueva y Yntanquilambro, con 90 pesetas, y las de Pabudaira, Rivaseca, Toldados, Oacina, Repreca, Valsemana, Riberón, Palazonio de Torio, Valderilla, Fontanos, Matueca, Villomar, Vitoria, Santibañez de Porma, Secos y Santa Onja, Villamayor, Castro, Villabribán, Palazonio, Robledo de Torio, Villarente Vega de los Arboles, la del Santuari, de la Virgen del Camino, de Robledo de Torio, la de Villamoros, la de Quintana, con 62,50.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Villabino y San Miguel, con 90 pesetas, y las de Vega de Viejos, Garueña, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Rabanal de Lindora, San Esteban de la Vega, Riocuro, Robes, Valdeprado, Vegaricoza, Salentinos, Quintanilla, Vinapudambre y su distrito, Villager, Barrio de la Puente y Vivero, con 62,50.

Partido de Ponferrada.

Las de Orallo y San Juan de Pañuelos, con 125 pesetas; las de Viñales, Labaniero y Lasada, con 90, y las de Santa Lucia, Palacios de Complado, Accho, Villavieja y Santa la Villa, con 62,50.

Partido de Riaño.

Las de Salomon, Bahinens, Las Salas, Huelde, Prado, Ureco, Oroues, Vidanes, Ratoerto, Vegaricoza, Casasustas, Coababres, San Cibrao, Camposolillo y Sobr. Prímegas, Viego, Las Matricas, Llanos de E. Otero y Soto de Valdeon, con 62,50.

Partido de Sahagún.

La de San Pedro de Valderaduey, con 125 pesetas; la de Matallana de Yanguaigud, con 115 pesetas; las de Godornillos, Sotillos del Rio y Castroterro, con 90, y las de Villacau.

Castriello, Aldea del Puente, Santa Maria del Monte, Palacio, Vega de Monasterio Herreros, Villabona, Llamas de Bueda, Valdeaman, Villamonario, Villaliquita, Villaverde la Chiquita, Grajalero y Arceyos, con 62,50.

Partido de Valencia de D. Juan.
Las de Alvires, Villavieja y Benazolve, con 90 pesetas, y las de Gigosos, Malillos, Lugoagos, Videspinoconren, Ollanueva, San Cibrao y Zalauillas, con 62,50.

Partido de La Vecilla.

Las de Candeñedo de Renar y Barrios de Curmeño, con 80 pesetas, y las de Bistlongo, Los Bados, Matallana, Barrio de las Omas, Montuerto, Baidorra, Correcinas, San Pedro de Yaldellorma, Palacio de Yaldellorma, La Serna y su distrito, Buecos, La Bardera, Rodillazo y Tabaredo, Valverdín y Pezaca, Perquilla y Bobertino, Naredo San Martín y Potanuca, Campuengo, Pendina y Tonio, Millarro, Villanueva de la Tercia, Gopujos y su distrito, Villamanía y su distrito, Gollegos, Debesa de Caruño, Luqueros, Gerulada, Arintero, Villaverde de Caorna, Llamazeros, Badipuerdas, Villar, La Candana, Santa Colomba de Curmeño, Palazonio y Sopena, con 62,50.

Partido de Villafranca.

Las de Caudín y Basmoyor, con 125 pesetas, las de Tejaio y Villamarín con 90, y las de Sobrado, Requejo, Porten, Cobiceos, Sabero, Sarrabol, Sorribos, Corrales, Villanuil, Sobeira, Balota, Cariseda, Faro, Guinara, Trascastro y Friera con 62,50.

Los maestros disfrutaran además de la dotacion que á cada escuela va suñada, casa habitacion para si y su familia y la retribucion de los niños que guardan pagaria.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes á este corporacion dentro del termino de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentadas ó certificadas por el infrascripto Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas qua respectivamente soliciten.

Leon 1.º de Febrero de 1873.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Todos los que se crean con derecho á reclamar contra los bienes que á su fallecimiento dejó Tomas Mendez, vecino que fué de Villarruido de las Argueras, acudirán á la Testamentaria, en Villanueva de Arbol, casa de Francisco Mendez, á presentar los documentos que acrediten los débitos, dentro del término de veinte días, pasados los cuales les parará perjuicio.

Villanueva del Arbol 17 de Febrero de 1873.—Francisco Mendez.

Todo el que tenga que reclamar deuda alguna contra los bienes de D. Ludolico Ferreras, Paraco d' Luagos, puede hacerlo ante la Testamentaria en el término presente por la Ley, parando en caso contrario el perjuicio consiguiente.

Imp. de José G. Asensio, La Platería, 7.